

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 017

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	24	02	2017	HORA	1:30 P.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE DE JESUS RODRIGUEZ SOLORZANO		
No. IDENTIFICACIÓN	8260780		
CALIDAD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	TRANVERSAL 5 A No 45 - 140 PATIO BONITO EL POBLADO MEDELLIN		
No TELEFONO	3128154	Correo Electrónico	NO REPORTA

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ASCENSORESSCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.					
Y	Organización Sindical		<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME"					
CUYA VIGENCIA ES	01/02/2016 - 31/01/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	95	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional		<input type="checkbox"/>	
			Regional		<input type="checkbox"/>	
			Local		<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

000 = 15111



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-03

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1



Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFRAIM MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JORGE DE JESÚS RODRIGUEZ SOLORZANO
(Nombre y firma)
El Depositante

F.20
139

3259

Medellín, 24 de febrero de 2017

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO NO. 02934

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
24 FEB 2017

1:30

Correspondencia

Doctora
ANA MARÍA CASTAÑO ALVAREZ
Directora
Dirección Territorial de Antioquia
Ministerio de Trabajo
Medellín

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. y SINTRAIME

Reciba un cordial saludo.

Para efectos del respectivo depósito conforme lo determina la Ley, me permito remitir a la Oficina de Asuntos Colectivos, cinco ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 22 de febrero de 2017, entre la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S., y El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector - SINTRAIME -

Atentamente,

DOCUMENTO
DIGITALIZADO

Adriana Vergara
ADRIANA MARÍA VERGARA ÁLVAREZ
Asesora
Ascensores Schindler de Colombia S.A.S.

4

 MINTRABAJO	No. Radicado 11E1201733210000003259
	Fecha 2017-03-15 11:59:44 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Fojos 2
	
COR11E1201733210000003259	



Schindler

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE
TRABAJO**

**ASCENSORES SCHINDLER DE
COLOMBIA S.A.S.**

Y

SINTRAIME

2016 – 2019

Handwritten signature

Handwritten mark



Schindler

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENTRE

ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.

Y

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR

- SINTRAIME -

Entre los suscritos a saber, Gracybel del Valle Urdaneta Carrillo en su condición de representantes de la sociedad denominada ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante la "Empresa") y Adriana Vergara Álvarez en condición de asesora, por una parte y, por la otra, los señores Roberto Velásquez González, Eduin Vargas Arias, Fredy Giraldo Restrepo y Obed Alberto Aguilar Giraldo, en su condición de integrantes de la comisión negociadora designada por los trabajadores de la Empresa afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector (en adelante "Sintraime" o el "Sindicato") y asesorados por Luis Eduardo Parra, Ricardo Sequera y Gustavo Monsalve, en representación de la Federación Funtramiexco, se ha celebrado la presente convención colectiva de trabajo, que se rige por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

ESTABILIDAD

ARTÍCULO PRIMERO:

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA: Conocida la falta del trabajador por parte de la Empresa, la Empresa le comunicará al Sindicato y al trabajador la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa. En el término de veinticuatro (24) horas hábiles, siguientes a la antes mencionada comunicación, un (1) representante de la Empresa recibirá al trabajador afectado acompañado de dos (2) representantes del Sindicato, a fin de indicar la justificación del despido.



Schindler

Después de escuchar al trabajador, los representantes de la Empresa y del Sindicato, con exclusión del trabajador, analizarán la situación y tomarán las determinaciones que a su juicio le merezcan. De esta reunión se levantará un acta.

Si en la reunión mencionada no se llegare a acuerdo entre las partes, se dará traslado de la situación a la Gerencia General o en su defecto al gerente encargado de la Empresa, quien tomará una determinación al respecto dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes. Cualquiera que sea la decisión tomada por la Gerencia General o el Gerente encargado se deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se tome la decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA:

En caso que la Empresa dé por terminado un contrato de trabajo, aplicando el artículo sexto de la Ley 50 de 1990, la indemnización se pagará así:

- a) Para trabajadores con tiempo de servicio en la Empresa superior a dos (2) meses e inferior a un año, cinco (5) días adicionales, a los cuarenta y cinco (45) establecidos por la ley.
- b) Para trabajadores con tiempo de servicio en la Empresa superior a un (1) año e inferior a cinco (5), se pagarán cuarenta (40) días adicionales, sobre los cincuenta (50) establecidos en el literal "a", por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- c) Para trabajadores con tiempo de servicio en la Empresa superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años, se pagarán cincuenta y cinco (55) días adicionales, sobre los cincuenta (50) establecidos en el literal "a", por cada uno de los años de servicios subsiguientes y proporcionalmente por fracción.
- d) Para trabajadores con más de diez (10) años al servicio de la Empresa, se pagarán setenta (70) días adicionales, sobre los cincuenta (50) establecidos en el literal "a", por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTÍCULO TERCERO:

CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos de trabajo serán establecidos a término indefinido, reservándose la Empresa el derecho de contratar trabajadores con contrato a término fijo, o contratos por duración de obra, en un número cuyo porcentaje no exceda el 10% del total de los trabajadores existentes. Toda persona que labore en la Empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. se considera trabajador activo de la misma. Con excepción de los montadores. En consecuencia, no habrá lugar a contratistas, subcontratistas y terceras personas.

ARTÍCULO CUARTO:



Schindler

LLAMADA DE ATENCIÓN: La Empresa se obliga a que no podrá existir en las hojas de vida de los trabajadores, ninguna llamada de atención o sanción para aquellos trabajadores que no hayan tenido sanciones o llamadas de atención durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la firma de la presente Convención.

ARTÍCULO QUINTO:

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES DISCIPLINARIAS: Antes de proceder a la aplicación de sanción disciplinaria a un trabajador sindicalizado, por violación a las normas legales o reglamentarias, la Empresa le comunicará al Sindicato para que asistan al trabajador en la diligencia de descargos. En el término de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la comunicación, un representante de la Empresa recibirá al trabajador afectado acompañado de dos (2) representantes del Sindicato.

Después de escuchar al trabajador, los representantes de la Empresa y del Sindicato, analizarán la situación y tomarán las decisiones que a su juicio le merezcan. De esta reunión se levantará la correspondiente Acta.

Si en la reunión mencionada no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, se dará traslado a la Gerencia General o en su defecto al gerente encargado de la Empresa, quien tomará una decisión al respecto dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes. Cualquiera que sea la decisión tomada por la gerencia se deberá aplicar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se tome la decisión.

CAPÍTULO II

SALARIOS

ARTÍCULO SEXTO:

SALARIO MÍNIMO: El salario mínimo mensual a partir del 1° de febrero de 2017 será de ochocientos noventa mil pesos mensuales (\$ 890.000,00).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

AUMENTOS:

Primer año de vigencia: A los trabajadores que se encuentren sindicalizados y activos al momento de la firma del presente acuerdo y que no hubieren tenido incremento de salario durante 2016, se les realizará un incremento de salario equivalente al 6.77% sobre el salario ordinario básico devengado a 31 de enero de 2016.

Segundo año de vigencia: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, más dos puntos (2).

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]



Schindler

Tercer año de vigencia: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, más uno punto cinco puntos (1.5).

PARÁGRAFO I: Las partes reconocen que existen dos sistemas de compensación, uno lineal que deviene de la Convención Colectiva, y otro, que deviene del sistema de méritos individual basado en la valoración de desempeño. Habiendo estudiado ambos sistemas, la organización sindical optó por elegir para el presente acuerdo colectivo, el sistema lineal para todos sus afiliados, lo cual fue aceptado por la Empresa.

PARÁGRAFO II: Con el fin de realizar una transición adecuada del sistema de incrementos previsto en esta Convención Colectiva al sistema en donde se integren los factores de desempeño individual, los resultados operacionales y las condiciones del mercado, serán estudiados, evaluados y considerados como factores en las futuras negociaciones de la Convención Colectiva.

PARÁGRAFO III: Como compensación por la pérdida de poder adquisitivo de sus salarios, la empresa pagará por una sola vez a los trabajadores que se encuentren sindicalizados y activos al momento de la firma del presente acuerdo y que no hubieren tenido incremento de salario durante 2016, una suma constitutiva de salario equivalente a lo que para cada trabajador representó la pérdida de poder adquisitivo. Esta suma será cancelada en la quincena siguiente al depósito de la convención colectiva en el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO:

VIÁTICOS Y RODAMIENTO:

1. Viáticos para asignaciones fuera de la ciudad local sin regresar el mismo día:

A partir del 1 de marzo de 2017 la asignación por viáticos diarios ascenderá a la suma de ciento veintiún mil pesos (121.000,00) discriminados de la siguiente forma:

Comida	Valor máximo (Incluye IVA y propinas)	Observaciones
Desayuno	\$ 9.000,00	Si no está incluido en el Hotel
Almuerzo	\$ 12.500,00	Si no está incluido en el Hotel
Cena	\$13.500,00	Si no está incluido en el Hotel

*Alojamiento: En los casos en los cuales el trabajador no se aloje en los hoteles donde la empresa mantenga convenios, se reconocerá una cifra por día de ochenta y seis mil



Schindler

pesos (\$86.000). En estos casos, el empleado deberá informar a su supervisor el lugar donde esté alojado y consignar al regreso el reporte de gastos y facturas de hotel que cumpla con requisitos fiscales (factura legal).

2. Viáticos accidentales:

Se entiende como viatico accidental, aquellos gastos necesarios en los que incurre el empleado cuando realiza labores en zonas foráneas fuera de las áreas metropolitanas y ciudades sedes de la sucursal y puntos de servicios.

- Si la permanencia en el sitio de trabajo es inferior a 5 horas de labores consecutivas, se pagará el transporte de ida y regreso.
- Cuando la permanencia en el sitio de trabajo sea superior a 5 horas de labores consecutivas y el sitio de trabajo esté ubicado a una distancia igual o inferior a 60 Km de la ciudad sede del trabajador, se pagará la suma de diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 17.954,00).
- Cuando la permanencia en el sitio de trabajo sea superior a 5 horas de labores consecutivas y el sitio de trabajo esté ubicado a una distancia superior a 60 Km de la ciudad sede del trabajador, se pagará la suma de treinta y cinco mil novecientos siete pesos (\$ 35.907,00).

Parágrafo I: La actualización se hará una vez al año en base a la Política de la empresa y a la revisión que se hará de esta.

3. Viáticos comisión negociadora:

La empresa pagará a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados que sean designados por el Sindicato para integrar la comisión negociadora del pliego de peticiones, viáticos de acuerdo al artículo 8 numeral 1.

Parágrafo: En el evento que sean elegidos negociadores de la ciudad sede de la negociación, se pagará una suma correspondiente a gastos, equivalente a un día de salario mínimo legal vigente.

4. Rodamiento:

Se aplicará la Política de Rodamiento vigente en la Empresa. La cual será revisada cada año por parte de la Empresa.

CAPÍTULO III

PRIMAS EXTRALEGALES



Schindler

ARTÍCULO NOVENO:

PRIMA DE NAVIDAD: La Empresa pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el equivalente a veinticuatro (24) días de salario como prima extralegal de Navidad, liquidada sobre el salario básico del trabajador. Esta será liquidada y cancelada al mismo tiempo con la prima legal de Navidad y tomando en cuenta la misma base de tiempo para la liquidación.

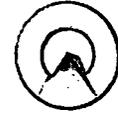
ARTÍCULO DÉCIMO:

PRIMA DE VACACIONES: La Empresa se obliga a pagar a todos y cada uno de los trabajadores una (1) prima de vacaciones consistente en veinte (20) días de salario por cada año de servicios cumplidos, liquidados sobre el salario básico de cada trabajador. Esta prima será pagada conjuntamente con las vacaciones, ya sean en tiempo o en dinero. Así mismo la Empresa reconocerá y pagará al trabajador el equivalente a dieciséis (16) días hábiles por concepto de vacaciones por cada año de trabajo, los cuales se contarán de lunes a viernes, es decir, que no se tendrán en cuenta como hábiles los días sábados.

ARTÍCULO ONCE:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La Empresa se obliga a pagar a todos y cada uno de los trabajadores las siguientes primas de antigüedad sin incidencia salarial para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, así:

- 1) Para quienes cumplan cinco (5) años de servicios, nueve (9) días de salario mínimo legal vigente.
- 2) Para quienes cumplan diez (10) años de servicios, diecisiete (17) días de salario mínimo legal vigente.
- 3) Para quienes cumplan quince (15) años de servicios, veinticinco (25) días de salario mínimo legal vigente.
- 4) Para quienes cumplan veinte (20) años de servicios, treinta y tres (33) días de salario mínimo legal vigente.
- 5) Para quienes cumplan veinticinco (25) años de servicios, cuarenta y un (41) días de salario mínimo legal vigente.
- 6) Para quienes cumplan treinta (30) años de servicios, cuarenta y nueve (49) días de salario mínimo legal vigente.
- 7) Para quienes cumplan treinta y cinco (35) años de servicio, cincuenta y siete (57) días de salario mínimo legal vigente.
- 8) Para quienes cumplan cuarenta (40) años de servicio, sesenta y cinco (65) días de salario mínimo legal vigente.



Schindler

- 9) Para los trabajadores que cumplan cuarenta y cinco (45) años de servicios, setenta y tres (73) días de salario mínimo legal vigente.

PARÁGRAFO I: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a la prima de antigüedad que les corresponda a los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio la primera vez en la Empresa, se le adicionará un valor de un millón veinte mil pesos (\$1.020.000).

PARÁGRAFO II: La Empresa continuará estimulando a los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicios continuos en la Empresa, con el obsequio de un reloj suizo, el cual será entregado en el mes de diciembre del año en que se cumpla la primera década. De igual manera, la Empresa condecorará a los trabajadores que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio continuo en la Empresa.

PARÁGRAFO III: AUXILIO DE PENSIÓN: La Empresa se obliga durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo a pagar a todos y cada uno de los trabajadores que sean jubilados o pensionados el ochenta por ciento (80%) del último salario básico mensual del trabajador por una sola vez.

Esta suma será cancelada en el momento de reconocerse la pensión de jubilación o la resolución de pensión.

CAPÍTULO IV

AUXILIOS

ARTÍCULO DOCE:

AUXILIOS: La Empresa reconocerá los siguientes auxilios:

A) MATERNIDAD:

La suma de ciento setenta y dos mil veintisiete pesos (\$172.027,00), contra la presentación del registro civil de nacimiento del hijo.

B) ENTIERRO FAMILIARES:

La empresa reconocerá al trabajador la suma de setecientos veintitrés mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$723.698,00) como auxilio de gastos de entierro en caso de muerte de la esposa o compañera permanente del trabajador, padres, y de los hijos menores de quince años. Para los hijos mayores de quince años y menores de dieciocho años, se reconocerá este auxilio siempre y cuando el hijo no se encuentre trabajando en el momento de ocurrir el fallecimiento.



Schindler

Este auxilio también será reconocido en caso de fallecimiento del hijo que hubiese sido inválido, sin límite de edad.

C.) MUERTE DEL TRABAJADOR:

La empresa reconocerá a la esposa o compañera permanente del trabajador o a los familiares más allegados a este, la suma de dos millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos (\$2.965.980,00), como auxilio de gastos de entierro del trabajador que falleciere estando al servicio de la Empresa; este auxilio será reconocido fuera de lo establecido por la ley.

D.) FONDO DE DROGA:

La empresa dará como auxilio de droga la suma de cinco millones ciento trece mil trescientos cuarenta y un pesos anuales (\$ 5.113.341,00), al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, transportadoras, Afines y Similares del Sector, Sintraime como aporte para el fondo de drogas y servicios médicos para los familiares de los trabajadores de la Empresa. Este auxilio será entregado al tesorero del sindicato y se girará sesenta (60) días después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo y para el segundo y tercer año de vigencia se girará en el mes de marzo.

E.) FONDO ESCOLAR:

La Empresa otorgará a cada trabajador sindicalizado, anualmente una suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada hijo que se encuentre estudiando. Este auxilio se pagará en la quincena siguiente a aquella en la que el trabajador sindicalizado presente los documentos pertinentes.

F.) FONDO DEPORTES:

La empresa dará al sindicato un auxilio de dos millones setecientos veintiocho mil setecientos pesos anuales (\$2.728.700,00), para deportes que practiquen los trabajadores de la empresa. Este auxilio será entregado a la comisión nombrada por el sindicato y se girará sesenta (60) días después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo y para el segundo y tercer año de vigencia se girará en el mes de marzo.

G.) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO:

La Empresa auxiliará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "Sintraime", para gastos de funcionamiento con la suma de un millón sesenta mil novecientos pesos (\$ 1.060.900,00) que será entregada al sindicato en su totalidad en el mes de junio de cada año.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a checkmark and several scribbles.



Schindler

H.) ALMUERZO:

La Empresa pagará a cada uno de los trabajadores, como auxilio de almuerzo no constitutivo de salario, la suma de cinco mil trescientos cuarenta pesos (\$ 5.340.00) diarios por cada día laborado.

PARÁGRAFO: Queda entendido que los trabajadores que sean enviados fuera de la ciudad sede y, por consiguiente, estén devengando viáticos, no tendrán derecho a este auxilio.

I.) AUXILIO DE TAXI:

La Empresa reconocerá a los trabajadores que laboren horas extras después de las 9:00 p.m. el valor de la carrera del taxi más seis mil novecientos pesos (\$ 6.900,00) por concepto de auxilio no salarial de comida.

J.) AUXILIO DE ANTEOJOS:

La empresa auxiliará al trabajador a quien le sea formulado el uso de anteojos, con la suma de ciento noventa mil pesos (\$ 190.000,00), suma que le será cancelada contra la presentación del respectivo certificado expedido por el especialista y la correspondiente factura. En el evento de ser la factura inferior al auxilio establecido en este literal, se pagará el valor de la factura. Este auxilio será reconocido por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

k.) AUXILIO DE CALZADO:

La empresa pagará a los trabajadores "no operarios" que devenguen más de dos salarios mínimos legales mensuales la suma de diecisiete mil ochocientos pesos (\$ 17.800,00) anuales a título de auxilio para calzado, sin que ello constituya retribución directa del servicio; por lo tanto, no es factor salarial. Este valor será pagado el 30 de agosto de cada año. Para tener derecho a este auxilio, el trabajador deberá tener por lo menos dos (2) meses al servicio de la Empresa.

L.) TARJETA DÉBITO:

La Empresa asumirá el pago por concepto del cargo de manejo de la tarjeta débito de la cuenta de nómina de cada uno de sus trabajadores sindicalizados.

PARÁGRAFO I: Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo los anteriores auxilios se incrementarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, más dos (2) puntos.

2



Schindler

PARÁGRAFO II: Para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo los anteriores auxilios se incrementarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, más uno punto cinco (1.5) puntos.

CAPÍTULO V

PERMISOS

ARTÍCULO TRECE:

PERMISOS REMUNERADOS: La Empresa reconocerá los siguientes permisos remunerados:

a) En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador ocho (8) días cuando el alumbramiento ocurra en la ciudad sede del trabajador o (10) días cuando el alumbramiento ocurra fuera de la ciudad sede del trabajador. De conformidad con la Ley especial que rige la materia, el empleado deberá presentar los documentos exigidos para acreditar el parentesco. Este permiso incluye los días de permisos otorgados por la Ley para este evento.

b) En caso de muerte de la esposa o compañera permanente del Trabajador, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros, yernos, nueras, padrastrros, madrastras e hijastros (as), padres adoptantes o hijos adoptivos, la Empresa concederá cinco (5) días hábiles, es decir que para su contabilización no deben tenerse en cuenta los domingos ni los festivos legales. Ocho (8) días hábiles cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad sede del trabajador, informando a la mayor brevedad la ausencia al trabajo. Este permiso incluye los días de permisos otorgados por la Ley para este evento.

El hecho de la muerte debe demostrarse mediante documento expedido por autoridad competente (registro civil de defunción) dentro de los 30 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

c) La Empresa concederá los permisos necesarios remunerados para las citas médicas que fije la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el trabajador o la Administradora de Riesgos Laborales de la Empresa.

d) La Empresa concederá los siguientes permisos de carácter sindical:

- Para Comisiones: Cincuenta (50) horas mensuales remuneradas para los trabajadores de Bogotá, veinte (20) horas mensuales remuneradas para los trabajadores de Medellín y veinte (20) horas mensuales remuneradas para los trabajadores de Cali.

PARÁGRAFO: Estas horas serán acumuladas hasta por tres (3) meses.

- Para Congresos: La Empresa concederá un total de diez (10) días anuales remunerados para congresos sindicales.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



Schindler

e) La Empresa concederá un total de noventa (90) días anuales remunerados para cursos sindicales.

f) La Empresa concederá permiso remunerado a la comisión negociadora elegida por los trabajadores para los días que se establezcan en el acta de inicio de conversaciones. Igualmente suministrará los pasajes de ida y regreso que se requieran para el traslado de los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores y requieran trasladarse al lugar donde se desarrolle la negociación del pliego de peticiones, así mismo pagará los viáticos a un asesor de la negociación de acuerdo a lo pactado en el numeral uno artículo octavo de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, suministrará los pasajes de ida y regreso que se requieran siempre y cuando el asesor deba trasladarse de sus ciudad sede al sitio donde se negocie el pliego de peticiones.

g) La Empresa concederá permiso remunerado por cinco (5) días hábiles a los trabajadores que tengan que trasladarse de su ciudad sede hasta la ciudad donde se estudien y se redacten los futuros pliegos de peticiones y le pagará a dos (2) trabajadores la suma de trescientos sesenta y tres mil cuarenta pesos (\$ 363.040,00) a cada uno.

h) La Empresa otorgará como días no laborables el día 24 y 31 de diciembre. El Departamento de Mantenimiento garantizará la prestación de servicio de estos días. Los trabajadores que laboren estos días podrán tomar el compensatorio. Las áreas técnicas (mantenimiento, reparaciones, modernizaciones y nuevas instalaciones) deberán garantizar el cumplimiento de las tareas asignadas en el mes.

PARÁGRAFO: Todos los permisos establecidos en el literal "d" del presente artículo serán concedidos por la Empresa previa solicitud escrita del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "Sintraime".

ARTÍCULO CATORCE:

PERMISOS FUERA DE LA CIUDAD SEDE: La Empresa pagará los pasajes de ida y regreso, y le concederá tres (3) días de permiso remunerado cada cinco (5) meses a los trabajadores que deban laborar fuera de la ciudad sede por más de cinco (5) meses, con el fin de visitar a su familia. Estos tres (3) días serán en todo caso los días viernes, sábado y domingo, con reconocimiento de los viáticos.

CAPÍTULO VI

ESCALAFÓN

ARTÍCULO QUINCE:

La Empresa en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, revisará el procedimiento establecido en el Escalafón con el fin de efectuar las adecuaciones del mismo.



Schindler

Para efectos de promoción y ascensos, dos (2) representantes del Sindicato participarán y conocerán con antelación los cambios y presentarán las sugerencias y recomendaciones a las que hubiere lugar. Las actualizaciones del Escalafón tendrán aplicación diez (10) días después.

CAPÍTULO VII

DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS

ARTÍCULO DIECISÉIS:

DOTACIÓN: La Empresa dotará a sus trabajadores de la siguiente manera en los meses de enero y julio:

Bogotá y Manizales:

- 2 pantalones
- 3 camisetas tipo polo
- 1 chaqueta

Demás Ciudades:

- 2 pantalones
- 3 camisetas tipo polo

PARÁGRAFO I: A excepción de Bogotá y Manizales se entregará únicamente 1 chaqueta anual en el mes de julio.

El trabajador nuevo recibirá un juego de dotación dependiendo de la ciudad en que prestará su servicio en el momento de su ingreso.

Los trabajadores "operarios", independientemente del salario que devenguen en la Empresa, le serán entregadas tres (3) dotaciones de calzado de buena calidad y de acuerdo a la labor, distribuidas en las siguientes fechas: en abril 30, agosto 31 y diciembre 20. Los trabajadores no operarios que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, también tendrán derecho a esta última dotación.

PARÁGRAFO II: La Empresa suministrará anualmente en el mes de julio, un impermeable a cada uno de los trabajadores sindicalizados que usen moto.

ARTÍCULO DIECISIETE:

HERRAMIENTAS: La Empresa suministrará las herramientas y elementos de seguridad que a su juicio sean necesarios para el buen desempeño de las funciones de cada trabajador, así como también la seguridad personal de cada uno de ellos.



Schindler

CAPÍTULO VIII
SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO DIECIOCHO:

SEGURO DE VIDA: La Empresa entregará a cada uno de sus trabajadores sindicalizados una copia de la póliza de seguro de vida y amparará a sus trabajadores sindicalizados con un seguro de vida consistente en:

- Un seguro de vida por un monto equivalente a doce (12) meses de salario básico, y una suma adicional para gastos, equivalente a un mes de salario básico.
- El amparo de doble indemnización se extiende a cubrir la muerte causada únicamente por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- La suma indemnizada con esta cobertura será igual a la del amparo básico de vida.
- El amparo de incapacidad incluye los siguientes eventos, siempre y cuando estos sean originados por un accidente de trabajo:

a) Incapacidad temporal:

Se pagará el ciento por ciento (100%) del salario por el tiempo que el trabajador haya dejado de laborar a causa del accidente y con límite de ciento ochenta (180) días; (6 meses).

b) Incapacidad permanente parcial:

Se pagará de acuerdo a las tablas de valuación promulgadas por el Estado, las cuales serán homologadas por el médico encargado del tratamiento y con base al salario con el que este asegurado en el momento del accidente;

c) Asistencia médica:

Bajo este rubro serán de cuenta de la compañía aseguradora los gastos por razón de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria y demás que con motivo del accidente se produzcan, limitado hasta por dos (2) años siguientes a la fecha del mismo.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

INVALIDEZ: Cuando a un trabajador le sea decretada la invalidez por parte de la EPS o ARL, la Empresa estará obligada a reintegrar a dicho trabajador a sus labores habituales, en el supuesto que la EPS o ARL considere que este trabajador ha quedado completamente rehabilitado a sus labores normales.

19
17
75



Schindler

Sin embargo, la Empresa se reserva el derecho de solicitar a los médicos de medicina legal del Ministerio de Salud y Seguridad Social, un dictamen a fin de establecer si la incapacidad del trabajador le permite desempeñar su oficio habitual.

ARTÍCULO VEINTE

TARJETA DE COMPROBACIÓN DE LA EPS: En el supuesto caso que el trabajador no reciba la tarjeta de comprobación de derechos ante la EPS oportunamente, la Empresa asumirá los gastos que ocasionen la enfermedad o accidente. Este derecho se hará también efectivo para la esposa o compañera permanente del trabajador, siempre que se trate de un embarazo, o para el hijo por el tiempo que lo atienda la EPS por lactancia.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

INCAPACIDAD: La Empresa pagará la totalidad del salario cuando el trabajador sea incapacitado por la EPS; El trabajador endosará a favor de la Empresa la correspondiente incapacidad.

ARTICULO VEINTIDOS:

PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA: La empresa reconocerá la suma de tres millones novecientos mil pesos (\$ 3.900.000,00).

PARÁGRAFO I: Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se incrementarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE comprendido del 1° de enero 2016 al 31 de diciembre de 2016, más dos (2) puntos porcentuales

PARÁGRAFO II: Para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se incrementará en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE comprendido del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 más uno punto cinco (1.5) puntos.

ARTICULO VEINTITRÉS:

PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA: Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será la suma de cuarenta y un millones doscientos diecinueve mil quinientos pesos (\$41.219.500) que serán concedidos sin intereses y con un plazo de financiación de tres (3) años.

PARÁGRAFO I: Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se incrementará en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE comprendido del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, más dos (2) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO II: Para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se incrementará en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC)



Schindler

certificado por el DANE comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

PARÁGRAFO III: Se establecerá un comité para la aprobación de los préstamos de vivienda y calamidad domestica el cual estará integrado por un (1) representante de la empresa y un (1) representante del sindicato de la ciudad de Bogotá. Dicho comité reglamentará el funcionamiento del fondo y, en cualquier caso, la documentación deberá estar actualizada a la fecha de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO IX

RELACIONES SINDICALES

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

RECONOCIMIENTO: La Empresa Ascensores Schindler de Colombia S.A.S., reconocerá como entidad jurídica y representativa de los trabajadores al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica y Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "Sintraime", respetando el derecho de libre asociación de los Trabajadores.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

FUERO SINDICAL: La Empresa reconocerá fuero sindical para dos (2) trabajadores de la ciudad de Bogotá, dos (2) trabajadores de la ciudad de Cali y dos (2) trabajadores de la ciudad de Medellín, que pertenezcan a la comisión de reclamos del Sindicato. Así mismo, reconocerá fuero sindical a los trabajadores que resulten elegidos en la Junta Directiva y/o Seccionales del Sindicato.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

COMISIÓN DE RECLAMOS: De todo lo considerado y acordado en las reuniones entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, se levantará un acta en la cual se fijarán las determinaciones que se adopten.

ARTICULO VEINTISIETE:

DESCUENTOS: La Empresa descontará a todos y a cada uno de los trabajadores sindicalizados o no sindicalizados, que se beneficien de la Convención Colectiva de trabajo, el valor de los primeros quince (15) días del aumento de salarios que se pacten, con destino al Sindicato.

ARTICULO VEINTIOCHO:

- a) La Empresa se compromete a reconocerle y pagarle a Sintraime Nacional, una suma adicional, de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000.00) anualmente;



Schindler

para las subdirectivas de Sintraime de Bogotá, Cali y Medellín, la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000.00) para cada una y por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo.

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, estas sumas serán canceladas a los treinta días (30) después de firmada la Convención Colectiva de trabajo.

Para el segundo y tercer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, estas sumas serán canceladas en el mes de junio del año correspondiente.

- b) La Empresa pagará a cada uno de los miembros de la comisión negociadora, la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000.00), como bonificación por participar en la negociación de la Convención Colectiva de trabajo para el periodo 1° de febrero de 2017 al 31 de enero de 2019.

Esta misma suma será pagada a los asesores de Funtramiexco que participaron en la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

Esta suma será cancelada a los 8 días después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO X

VARIOS

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

CURSOS DE CAPACITACIÓN: La Empresa se compromete a dictar dos (2) cursos técnicos al año para el aprendizaje teórico y práctico de nuevas tecnologías o actualización de las existentes. Estos cursos serán dictados por Entidades especializadas a Nivel Nacional o Internacional o en su defecto por la Empresa en Colombia. Estos cursos se harán extensivos al personal sindicalizado.

Cuando estos cursos se realicen fuera de la jornada laboral, la Empresa pagará como horas extras el tiempo de duración de la capacitación.

En caso de requerir al trabajador para labores extras o suplementarias, la empresa por intermedio del área o departamento encargado, avisará al trabajador con 24 horas de anticipación. Se excluye este procedimiento, en el evento que se presenten llamadas de emergencia que amerite la atención inmediata.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature on the left margin and initials like 'RZ', 'E', and '78' on the right.



Schindler

ARTÍCULO TREINTA:

CUMPLIMIENTO DE SALUD OCUPACIONAL: La Empresa Ascensores Schindler de Colombia S.A.S. dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la ley en materia de Salud Ocupacional.

Para prevenir accidentes laborales, los supervisores o jefes inmediatos evaluarán los trabajos que requieran más de una persona para ejecutarlos. En el caso dado, asignarán el personal necesario adicional para realizar esas tareas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo para los trabajadores sindicalizados de la Empresa será de cuarenta y cinco (45) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes en un horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. con una hora de almuerzo entre las 12:00 m. y la 1:00 p.m. Las llamadas de emergencia que se presenten en este horario de almuerzo deberán ser atendidas de forma inmediata por el técnico asignado, siempre y cuando la jornada sea la consignada en este artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

LIQUIDACION DE CESANTÍAS PARCIALES: La Empresa efectuará la liquidación y pago de las cesantías parciales conforme las normas vigentes y aplicables, previa presentación por parte del trabajador de todos los documentos que sustenten el pago parcial solicitado.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

FOLLETOS: La Empresa entregará a cada uno de los trabajadores sindicalizados un folleto impreso de la nueva convención Colectiva de Trabajo vigente y veinte (20) folletos con destino al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Similares y Afines del Sector "Sintraime", los cuales serán entregados cuarenta y cinco (45) días después de ser depositada la Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO XI

APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

APLICACIÓN: Los capítulos, artículos, cláusulas, literales, numerales y párrafos en la Convención Colectiva de Trabajo vigente que no hayan sido modificados o sustituidos por la presente negociación, continuarán vigentes y entrarán a formar parte de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, por lo cual ésta es la única aplicable.



Schindler

PARÁGRAFO: La presente convención colectiva se aplicará a los trabajadores de la Empresa que hagan parte del Sindicato.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

VIGENCIA:

La vigencia de la Convención Colectiva de trabajo será por tres (3) años contados a partir del 1° de febrero de 2016 y hasta el 31 de enero de 2019, comprendiendo tres (3) periodos de vigencia así:

Primer año de vigencia: 1° de febrero de 2016 a 31 de enero de 2017.

Segundo año de vigencia: 1° de febrero de 2017 a 31 de enero de 2018.

Tercer año de vigencia: 1° de febrero de 2018 a 31 de enero de 2019.

A fé de lo expuesto se firma esta Convención Colectiva a los veintidós días (22) del mes de febrero de 2017, en original y tres copias para las partes y para su respectivo depósito de conformidad con la ley.

POR LA EMPRESA


Gracybel Urdaneta Carrillo


Adriana María Vergara A.

POR EL SINDICATO


Roberto Velásquez González


Eduin Vargas Arias

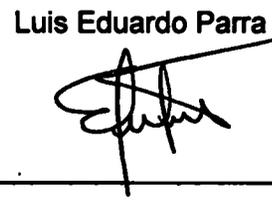

Fredy Giraldo Restrepo


Obed Alberto Aguilar Giraldo

ASESORES SINTRAIME


Gustavo Monsalve


Ricardo Sequera


Luis Eduardo Parra

